



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05376311200120190016600 | Ordinario | Ana Maria Florez | Colpensiones , Maria Beatriz Calle De Gutierrez | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas |
| 05376311200120210002300 | Ordinario | Ester Solina Lopez Lopez | Sociedad Transportadora Medellin Envigado Sabaneta S.A. - Sotrames S.A. | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas |
| 05376311200120220036500 | Ordinario | Jonatan Lopez Marulanda | Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sas | 25/11/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 05376311200120210031200 | Ordinario | Juan Diego Saraz Restrepo | Heiver Mauricio Mena Moya | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Ordena Archivo Por Contumacia |
| 05376311200120220034900 | Ordinario | Marisol Blandon Villada | Diego Ignacio Velasquez Monsalve | 25/11/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 05376311200120210036700 | Procesos Ejecutivos | Confiar Cooperativa Financiera | Carlos Alberto Osorio Patiño | 25/11/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

28b7cef9-6953-4078-8391-f58fb1943043



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------------|---|
| 05376311200120220022300 | Procesos Verbales | Carlos Javier Cordoba Roman | Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Agrega Constancias Inscripción Medidas Requiere Parte Demandante |
| 05376311200120220015600 | Procesos Verbales | Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros | Promoespacios Sas Y Otros | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aclara Providencia Requiere Apoderado Patrimonio Autónomo Fideicomiso La Ceja Tambo |
| 05376311200120210019900 | Procesos Verbales | Oscar Fabian Rodriguez Gasca | Cristhian Jaillier Martinez | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso - Requiere Partes |
| 05376311200120200004600 | Verbal | Lorena Juliet Gaviria Chica | Jose Henry Castañeda Alzate | 25/11/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas Requiere Parte Demandante |

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

28b7cef9-6953-4078-8391-f58fb1943043



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

28b7cef9-6953-4078-8391-f58fb1943043



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

28b7cef9-6953-4078-8391-f58fb1943043



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ANA MARÍA FLÓREZ en contra de MARIA BEATRIZ CALLE VILLA y OTRA radicado No. 2019-00166 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Agencias en derecho 1ra instancia(1smlmv).....\$1.000.000

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

T O T A L.....\$1.000.000



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ANA MARÍA FLÓREZ |
| DEMANDADO | MARIA BEATRIZ CALLE VILLA y OTRA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2019-00166 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS |

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333c57fd5e7e21149f7ee0d43fcee7e3afebb8e49c8369fc05754d2d8a7f8431**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, por cuanto contra la misma no se presentaron recursos, procede la secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, a liquidar las costas en el presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA en contra de JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE radicado No. 2020-00046 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia..... | \$18.708.454 |
| Trámite Notificación (archivos 22 y 27)..... | \$ 21.200 |

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

TOTAL.....\$18.729.654

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|-------------------|---|--------------|
| PROCESO | RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL | CIVIL |
| DEMANDANTE | LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA | |
| DEMANDADO | JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE | |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2020-00046 00 | |
| INSTANCIA | PRIMERA | |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – REQUIERE PARTE DEMANDANTE | |

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, habida cuenta que este Despacho en auto del 16 de junio de 2021, tuvo por desistida la medida cautelar de inscripción de la demanda en el historial de tránsito del vehículo de placas KBS-389 de propiedad del demandado y requirió al entonces apoderado de la parte demandante para que procediera con la devolución del oficio Nro. 246 del 02 de octubre de 2020, librado con destino a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado con el fin de materializar dicha medida, orden que fue totalmente desatendida; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que indique a este Despacho cual fue el trámite que se le impartió al mencionado oficio. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ab9f8ca47cc397644b69c20eb76e8f0573499639ca06c8369831fc337e152**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ESTER SOLINA LÓPEZ LÓPEZ en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A. y OTRA radicado No. 2021-00023 a cargo de la parte demandante y a favor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A., así:

Agencias en derecho 1ra instancia(1smlmv).....\$1.000.000

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

T O T A L.....\$1.000.000



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ESTER SOLINA LÓPEZ LÓPEZ |
| DEMANDADO | SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A. y OTRA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2021-00023 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS |

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38

E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

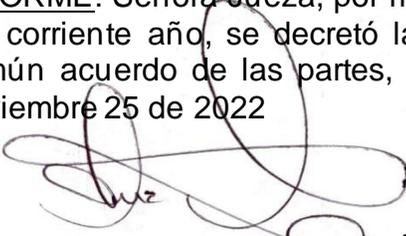
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d971d55ed2fe5a9e18edfbb6348b959d231830719cca03019081d1898ebd84d**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, por medio de auto proferido el día 19 de septiembre del corriente año, se decretó la suspensión de este asunto por solicitud de común acuerdo de las partes, por el término de 2 meses. Provea. La Ceja, noviembre 25 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | REIVINDICATORIO |
| Demandantes | OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA |
| Demandados | CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00199 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REANUDA PROCESO - REQUIERE PARTES |

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 163 del C.G.P., reanudando el proceso.

En este orden de ideas, es necesario requerir a las partes con el fin de que informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa. Corolario con lo dicho, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por inclusión en estados, informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 191, el cual se fija virtualmente el día 28 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2cf96ae371b6e5ddaff45f90fa0281ce02ea97182ff72c779fe0c71d3bb5c1**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | JUAN DIEGO SARAS RESTREPO |
| Demandados | HEIVER MAURICIO MENA MOYA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00312 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | ORDENA ARCHIVO POR CONTUMACIA |

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisada la foliatura se advierte por parte de esta funcionaria judicial que, el auto mediante el cual se admitió la demanda fue proferido el día 28 de octubre de 2021, siendo notificado a la parte demandante en estados Nro. 174 del 29 de octubre de esa misma anualidad.

Posteriormente, el demandante allegó constancia de envío al accionado, de una *“citación para diligencia de notificación personal”*, lo que ameritó el requerimiento efectuado por auto del 3 de febrero del presente año. Luego, el demandante aportó constancia de envío al demandado y de manera simultánea al correo institucional del Despacho, del auto que admitió la demanda, pero no allegó acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, como lo ordenaba el Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, vigente para dicho momento y convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; por lo cual, a través de auto del 24 de febrero de 2022, se requirió a dicho profesional del derecho para que allegara la respectiva constancia. Finalmente, se requirió a la parte actora por auto del 24 de mayo del año que avanza, con el fin de que allegara con destino a este proceso, acuse de recibo o constancia de acceso del demandado al mensaje de datos por medio del cual le había enviado la demanda subsanada y anexos, tal y como se había requerido en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 28 de octubre de 2021, frente a lo cual no ha dado cumplimiento a la fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente poner de presente el contenido del artículo 30 del C.P.L y la SS. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, en cuyo párrafo se dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia, y dado que la parte demandante pese que han transcurrido con suficiencia los seis (6) meses de que trata la norma antes citada, desde el auto que admitió la demanda, no ha realizado en debida forma las gestiones para lograr la notificación del demandado, se dará aplicación al párrafo transcrito ordenando el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente por contumacia de la parte demandante, previa cancelación de su registro, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 191, el cual se fija virtualmente el día 28 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd19dfc13bfac34a4cafa8b641998e7138060b3b7e91a84e55bd89576eba**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado | CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00367 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Previo a dar traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante, se requiere para que el perito se sirva complementar el dictamen pericial dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P. e inciso 4 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aee22eeb913271f88dfb3372d51ab9e2974cbb2d5957f1c4ffea5cfa71338**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | DECLARATIVO VERBAL |
| DEMANDANTE | JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS |
| DEMANDADO | PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS |
| RADICADO | 05376-31-12-001-2022-00156-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | ACLARA PROVIDENCIA – REQUIERE APODERADO PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO |

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior, remitiendo su memorial de solicitud de aclaración y/o corrección del auto de fecha 27 de octubre de 2022 a los canales digitales de los demás sujetos procesales, téngase por cumplida esa carga procesal.

En consecuencia, procede este Despacho a resolver sobre la petición de dicho togado, radicada en memorial del 02 de noviembre de los corrientes, tendiente a que se aclare y/o corrija el auto de fecha 27 de octubre de esta anualidad, a través del cual se reconoció personería y se tuvo notificadas por conducta concluyente a las demandadas, argumentando que este Despacho incurrió en error en la mencionada providencia al reconocerle personería para representar en este proceso a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO, siendo lo correcto reconocerle personería únicamente para representar los interés de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, por cuanto por correo electrónico del 26 de julio del año que avanza se otorgó poder especial al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ para representar en este proceso a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO, que es un sujeto procesal diferente a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio.

En atención a la anterior petición, encuentra este Despacho que, en efecto le asiste razón al procurador judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., al indicar que mediante mensaje de datos del 26 de julio de la corriente anualidad se otorgó poder por ese mismo togado en su calidad de representante legal para asuntos judiciales ALIANZA FIDUCIARIA S.A. al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, para ejercer la representación en este proceso del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO, conforme se verifica en los archivos 063 y 064 del expediente digital, no obstante, es importante aclarar que este Despacho no tenía conocimiento del mismo al proferir el auto del 27 de octubre hogaño, pues dicho mensaje de datos no se envió de manera simultánea al correo del Despacho en la fecha de otorgamiento y solo vino presentarse con la solicitud de aclaración y/o corrección.

Con la salvedad anterior; habrá de aclararse los párrafos primero y segundo de la providencia del 27 de octubre de la presente anualidad, en el sentido de indicar que se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, identificado con la C.C. 1.128.283.995 y la T.P. 314.613 del C. S. de la J., para representar en este proceso los intereses de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en causa propia al haberse acreditado por ese profesional la calidad de representante legal para asuntos judiciales de la mencionada sociedad. Al turno que se reconoce personería al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, identificado con la C.C. 1.017.172.647 y la T.P. Nro. 235.504 del C. S. de la J. para representar los intereses de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme al poder conferido por el liquidador de esa sociedad y que se encuentra adosado al expediente digital y para ejercer la representación del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO, conforme al poder otorgado por el mismo Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ en su calidad de representante legal para asuntos judiciales ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda por parte de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en causa propia y de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pero no así por parte del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO; encontrándonos dentro del término de traslado de la demanda, se requiere al apoderado de este último, para que se sirva aclarar

si las respuestas obrantes en los archivos 031 y 056 del expediente digital se hicieron también en nombre del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO, ajustando las mismas en dicho sentido, o para que proceda, si es su deseo, a presentar respuesta independiente en nombre del mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **191**, el cual se fija virtualmente el día **28 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

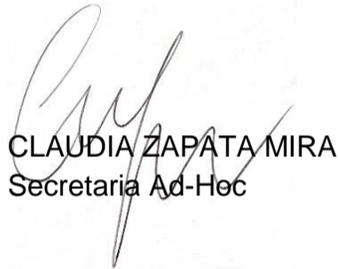
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d736180198c0a042b100a9c13cc0c08741796a8b06afa2504593b4730ca36**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, se allegó con destino a este expediente constancias de la inscripción de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, le manifiesto que, la apoderada de los co-demandados, estando dentro del término de traslado de la demanda, que venció el día 16 de noviembre de la corriente anualidad, presentó escrito de respuesta a la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones previas en nombre de cada uno de sus representados. Le informó igualmente que, frente a dichos memoriales se presentó pronunciamiento por parte de la apoderada de la parte demandante a través de mensajes de datos del 18 de noviembre hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO VERBAL |
| DEMANDANTE | CARLOS JAVIER CÓRDOBA ROMAN |
| DEMANDADO | PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO |
| RADICADO | 05376-31-12-001-2022-00223-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | AGREGA CONSTANCIAS INSCRIPCIÓN MEDIDAS – REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios por parte de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, radicada el 24 de octubre hogaño, en la que informan que se procedió con el registro de la demanda en el establecimiento de comercio PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN el 21 de octubre de 2022, bajo #5002 del libro RM-08, así como la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, radicada el 08 de noviembre de los presentes, de la que se desprende la inscripción de la demanda en los FMI Nro. 017-58878, 017-58854 y 017-58807.

Ahora bien, en lo que corresponde a los memoriales de respuesta a la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones previas presentados por la apoderada de los co-demandados, así como los memoriales a través de los cuales se describió traslado de los mismos por parte de la apoderada de la parte demandante, estos se atenderán por este Despacho una vez se encuentre debidamente integrado en contradictorio.

En consecuencia, y para dar celeridad al presente trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva realizar la notificación personal del representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES – COOPETRABAN, en la forma indicada en el numeral 5º del auto de 07 de octubre de la corriente anualidad, para lo cual se le concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **191**, el cual se fija virtualmente el día **28 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2f4e1c596c4293d35a59f1453144d9e642e7c418bb792ca70b0d6da10fb5c7**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | MARISOL BLANDON VILLADA |
| Demandado | DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00349 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **MARISOL BLANDON VILLADA**, en contra del señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f40560265e834919f8ba7ad899baafe71636d8e2ed26ac73fa9e7e9f85b0cda**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | JONATAN LOPEZ MARULANDA |
| Demandado | COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00365 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá el poder el cual se encuentra dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín.
- 2.- Complementará la pretensión 1ª indicando el extremo inicial y final de la relación laboral.
- 3.- Reformulará los hechos 12º, 13º, 15º, excluyendo las apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho
- 4.- Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda, anexos, y escrito de subsanación, al demandado por medio electrónico.
- 5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. .

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 191, el cual se fija virtualmente el día 28 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e38319e0a30488c9aae82f0139e88c81fd8553363029f5596df97f757f13fa**

Documento generado en 25/11/2022 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>